Oficio Nº 20.782

rrp/mrb/cga/com

S.68ª/373a

VALPARAÍSO, 9 de septiembre de 2025

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que dispone la inscripción provisoria de vehículos motorizados importados al país, así como la cancelación de su inscripción definitiva y placa patente única en caso de pérdida total, que corresponde al boletín N° 17.387-25:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1. Agréganse en el artículo 39 los siguientes incisos décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero:

“En caso de la destrucción completa de un vehículo motorizado, sea a consecuencias de un hecho fortuito, por su desarmaduría total o por un accidente que lo haga irreparable e inutilizable para los fines para los que fue construido, el propietario o, en su caso, la compañía aseguradora, informará de este hecho al Servicio de Registro Civil e Identificación en el plazo de veinte días hábiles contado desde la ocurrencia del hecho, o desde que tome conocimiento de éste.

Una vez recibida dicha información se procederá a cancelar la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados y se anotará la condición de pérdida total en el sistema. Además, se procederá a retirar las patentes únicas asignadas al vehículo y a registrarlas como canceladas. Todo lo anterior se incorporará al sistema público de consulta del Registro, con la indicación de que ha sido declarada la pérdida total del vehículo y que sus placas patentes no podrán ser utilizadas en ningún otro.

El propietario o, en su caso, la compañía aseguradora deberá devolver las placas patentes únicas al Servicio en el plazo máximo de diez días hábiles tras la cancelación indicada en los incisos anteriores. Si las placas patentes han desaparecido o han sido destruidas totalmente, se informará esta circunstancia al Registro Civil e identificación en la oportunidad indicada en el inciso décimo.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.”.

2. En el artículo 39 bis:

a) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso séptimo, y así sucesivamente:

“Los importadores de vehículos motorizados, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán informar al Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo máximo de quince días contado desde el ingreso del vehículo al país, sus datos individualizadores, los que incluirán:

1. Número de chasis o VIN.

2. Número de motor.

3. Marca, modelo y año de fabricación.

4. País de origen.

5. Número de factura de compra o documento equivalente que acredite la importación.

6. Fecha de ingreso al país, conforme a la información proporcionada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incorporar esta información en el Registro de Vehículos Motorizados como anotación previa, asociada al importador correspondiente, hasta que se efectúe la primera inscripción a nombre del adquirente final.

La inscripción definitiva de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados y la asignación de la patente única respectiva no podrán efectuarse si no se verifica previamente la existencia de los datos registrados por el importador.

En caso de discrepancia, el Servicio deberá rechazar la inscripción hasta que se aclaren los antecedentes.”.

b) Anádese el siguiente inciso final, nuevo:

“El incumplimiento de la obligación de informar al Servicio de Registro Civil e Identificación por parte de los importadores será sancionado con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse en caso de falsificación de documentos o declaraciones maliciosas.”.”.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO

Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados